

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 DIC. 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el día 24 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 15 de setiembre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.-----

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

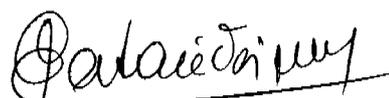
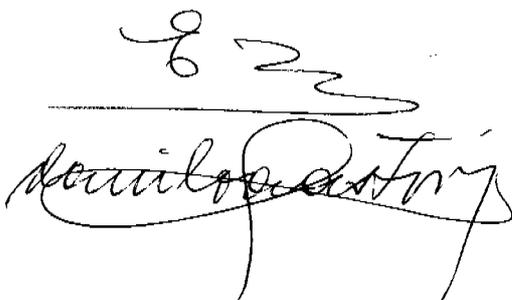
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo suscrito el 15 de setiembre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.-----

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. Juan Llopart y el Sr. Ismael Larrosa, manifiestan que:-----

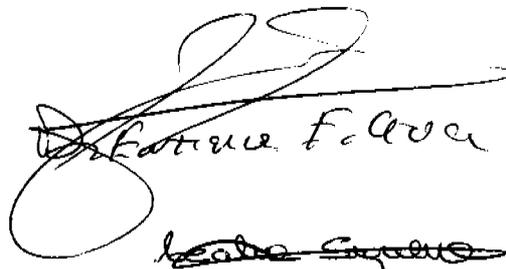
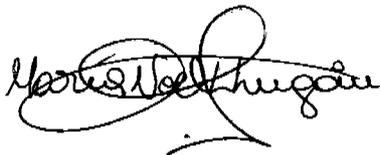
PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 12, Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos".-----

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.-----

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

POR EL MTSS.

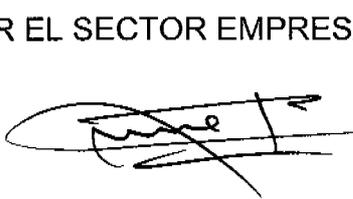
A 13/6047.
Dr. Nelson Díaz



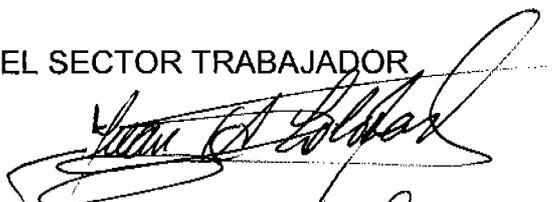
Bolívar Moreira



POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR



Juan L Larrosa

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de setiembre de 2006, reunido el Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de Personas y de Carga, regular o no. Actividades Complementarias y Auxiliares en Aeropuerto". Integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** El Dr. Nelson Díaz, la Dra. María Noel Llugain y la Dra. Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira; **Por el sector empresarial:** El Sr. Diego Benia y la Sra. Mary Ann Decker y **Por el sector trabajador:** El Sr. Fernando Alberti y el Sr. Néstor Acosta, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan los Acuerdos alcanzados en el Capítulo Servicios de Rampas y en el Capítulo Empresas Concesionarias de Aeropuertos.

SEGUNDO: Solicitan al Consejo de Salarios del Grupo 13 refrenden los mencionados Acuerdos y los eleve al Poder Ejecutivo a efectos de su aprobación y extensión al ámbito nacional.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

POR EL MTSS.

A. B. Díaz
Dr. Nelson Díaz

Cecilia Siqueira
Bolívar Moreira

María Noel Llugain

POR LA REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES.

Fernando Alberti

Néstor Acosta

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Diego Benia

Mary Ann Decker

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de setiembre del año 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz, Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Mario Correa y Javier Ramirez; y **Delegados representantes de los Empresarios:** La Dra. Casilda Echevarría y el Cr. Gabriel Mernies.-----

ACUERDAN:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes semestrales el 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos".

CUARTO. -----

1) AEROPUERTOS: Son aquellos con un volumen de tráfico mensual que durante el transcurso del año es estable y relativamente equivalente.

Ajustes salariales: -----

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2006, un incremento salarial del **6.660 %** sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2,26 % por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo. -----

B) 3,27 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006. -----

C) 1 % por concepto de crecimiento.-----

II) Ajuste del 1° de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2007, un incremento salarial del **5.335 %** sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 3,27 % por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07.-----

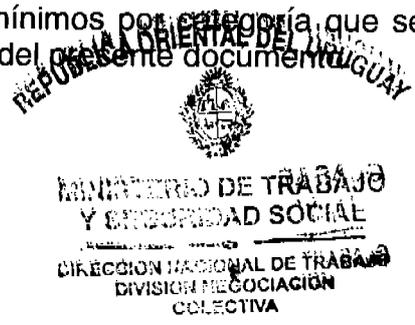
B) 2% por concepto de crecimiento.-----

III) Ajuste del 1° de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2007, un incremento salarial del **5.335%** sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 3,27% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.07 y el 31.12.07.-----

B) 2% por concepto de crecimiento.-----

Salarios mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría que se agregan por tabla adjunta que se considera parte integrante del presente documento.



Ensayo

Categoría	Nominal total (*)			
	30 de jun de 06	1 de jul de 06	1 de ene de 07	1 de jul de 07
Administrativo	9.303	9.923	10.452	11.010
Asistente Técnico	17.907	19.100	20.119	21.192
Atención al público	6.113	6.520	6.868	7.234
Cajero	6.443	6.872	7.239	7.625
Encargado-área administrativa	25.555	27.257	28.711	30.243
Encargado-área operativa	27.059	28.861	30.401	32.023
Jefatura-área administrativa	34.908	37.233	39.219	41.312
Jefatura-área operativa	32.361	34.516	36.358	38.298
Peón	7.347	7.836	8.254	8.695
Secretaria	11.612	12.385	13.046	13.742
Supervisor	11.612	12.385	13.046	13.742
Técnico 1	17.223	18.370	19.350	20.383
Técnico 2	13.058	13.928	14.671	15.453
Técnico 3	11.582	12.353	13.012	13.707

(*) Incluye partida en Tickets Alimentación
(La categoría Cajero, incluye partida por quebranto)

2) AEROPUERTOS ZAFRALES O POR TEMPORADA: Son aquellos que registran una importante zafralidad estacional y menor tráfico aéreo permanente.

Ajustes salariales: -----

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2006, un incremento salarial del **6.660 %**, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2,26 % por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.-----

B) 3,27 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006. -----

C) 1% por concepto de crecimiento.-----

II) Ajuste del 1º de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2007, un incremento salarial del **4.56 %** sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 3,27 % por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07.-----

B) 1,25% por concepto de crecimiento.-----

III) Ajuste del 1º de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1º de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.-----

B) 1,25% por concepto de crecimiento.

Salarios Mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría que se agregan por tabla adjunta que se considera parte integrante del presente documento.

KnoqSIV

Categorías por áreas	Valores al 30/jun/06 Nominal total	Ajustado al 01/jul/06	Ajustado al 01/ene/07
Operaciones			
Oficial de Operaciones Senior	34.222	36.501	38165
Oficial de Operaciones	28.011	29876	31238
Chofer	15.625	16.665	17424
Tractorista	15.625	16.665	17424
Mecánico	15.367	16.390	17137
Terminal y Servicios Aeroportuarios			
Asistente de Terminal	12.384	13.208	13810
Asistente de Terminal 1 part-time	6.396	6.822	7133
Asistente de Terminal 1 full-time	10.700	11.412	11932
Técnico de Mantenimiento	29.002	30933	32343
Auxiliar de Mantenimiento	15.603	16.642	17400
Oficial de Terminal	24.169	25.778	26953
Auxiliar de Terminal	9.101	9.701	10143
Administración, Finanzas y Comercialización			
Auxiliar Administrativo Contable	28.011	29876	31238
Auxiliar Administrativo	13.200	14079	14721
Cajero Servicio de Embarque part-time	8.892	9484	9916
Cajero Servicio de Embarque full-time	19.302	20587	21525
Cajero parking part-time	8.892	9484	9916
Cajero parking full-time	16.552	17654	18459
Encargada Sala Vip	17.795	18980	19845
Recepcionista Sala Vip	12.384	13208	13810

QUINTO. Correctivo. Al 31 de diciembre de 2007 se comparará la inflación real del período julio 2006 a diciembre 2007, en relación a la inflación real que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1° de enero de 2008, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.
2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1° de enero de 2008.

SEXTO. Licencia Gremial. Las partes acuerdan que los dirigentes sindicales podrán asistir a reuniones con los representantes de las empresas, a la Asamblea Ordinaria Mensual de Trabajadores de dichas empresas y las extraordinarias que sean justificadas, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Central de Trabajadores u otras que acuerden las partes. La asistencia a las mencionadas reuniones se justificará ante el Departamento de Recursos Humanos de las empresas a efectos de ser computadas como trabajadas. A los trabajadores que asistan a las Asambleas Ordinarias Mensuales a realizarse dentro de las empresas no se les descontará el tiempo a dicha asistencia.

SÉPTIMO. A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.

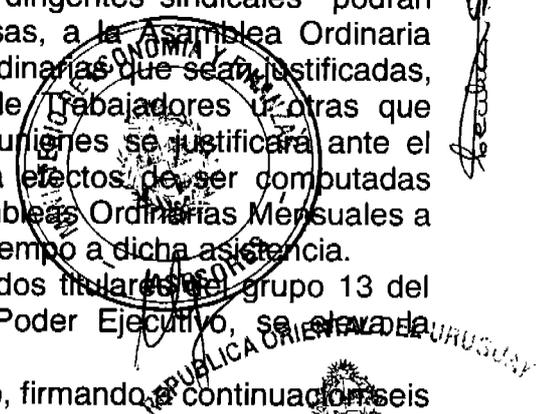
OCTAVO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Leida 1. 81. 07
 Dra. CASILDA Estrada
 ABOGADA

Dr. Nelson Sioz

Honorable

MARIO CORREA



BO

Orlando